



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Bargas. Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bargas, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 219 de fecha 14 de noviembre de 2024.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el 16 de noviembre de 2024 y terminó el día 30 de diciembre de 2024, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente. La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha emitió informe estableciendo aclaraciones y sugerencias al texto del Reglamento, las cuales fueron estimadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de enero de 2025, adoptándose acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local del municipio de Bargas.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro del reglamento es el siguiente:

"ANEXO I

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BARGAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 atribuye a los integrantes de las Policías Locales, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, aptitudes que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

La Ley Orgánica 2/1986, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en su artículo 39 señala con precisión cuáles son las facultades concretas de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. Igualmente, el artículo 52 de la mencionada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prevé la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se puedan aprobar disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales sobre régimen estatutario.

La segunda actividad se encuentra específicamente regulada en la Ley 8/2002 de 23 de mayo de Coordinación de policías locales de Castilla-La Mancha, desarrollado El Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre 2006

Dentro del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos. Este Reglamento también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable en esta materia. En este sentido, el presente Reglamento de Segunda Actividad pretende hacer compatible los derechos del personal funcionario de la Policía Local de Bargas con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes a su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales.

En consecuencia y en virtud del principio de autonomía local, se determinan mediante el presente Reglamento los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente del pase a la segunda actividad, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre 2006.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

La segunda actividad es una modalidad de situación administrativa de servicio activo de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Bargas, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Bargas se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y en el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2.- Características.**

1. Para pasar a la segunda actividad se requiere estar en la situación de servicio activo.
2. En situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad.
3. El pase a la situación de segunda actividad puede ser revisado o definitivo e irrevocable y se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido por insuficiencia de aptitudes psicofísicas y las mismas hayan desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5 del presente Reglamento.
4. La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos, convenientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad y serán incluidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, previniendo para ello el número de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento que en ese año puedan pasar a la misma.
5. Los funcionarios que se encuentren en la situación de segunda actividad percibirán las retribuciones básicas correspondientes al grupo de titulación al que pertenezca la categoría que ostenten y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen, que en ningún caso podrán ser inferiores al noventa por ciento de las que percibían con carácter fijo para el desempeño de la función ordinaria de la categoría profesional que ostente dentro de la Policía Local de Bargas. Cuando el pase a segunda actividad sea a consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viviese percibiendo.

Artículo 3.- Funciones en situación de segunda actividad en la Policía Local.

Las funciones que podrá desempeñar el personal funcionario de la Policía Local en situación de segunda actividad serán entre otras, las siguientes:

- Control de entrada en las dependencias policiales y en el edificio del Ayuntamiento.
- Vigilancia de edificios municipales.
- Notificaciones.
- Soporte de campañas municipales que no impliquen actuaciones policiales operativas.
- En general, todas aquellas de apoyo a la actividad policial municipal administrativa o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Artículo 4.- Causas.

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

1. El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala, tal como prevé el artículo 5 del presente Reglamento.
2. La disminución de aptitudes psicofísicas para el desempeño del puesto de trabajo, tal y como prevé el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Por razón de la edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razones de edad, se producirá de oficio, al cumplir las siguientes edades:
 - Pertenecientes a la Escala Técnica: sesenta y tres años.
 - Pertenecientes a la Escala Ejecutiva: cincuenta y ocho años.
 - Pertenecientes a la Escala Básica: cincuenta y seis años.
2. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en situación administrativa distinta de la de servicio activo, continuará en dicha situación hasta que cesen las causas que lo motivaron.
3. Excepcional y motivadamente el Ayuntamiento podrá limitar por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad. En este caso, a los funcionarios que no se les pueda asignar un puesto en segunda actividad se les prorrogará la situación ordinaria de servicio activo hasta que quede vacante uno de los adscritos a esta situación o hasta que se amplíe el número de estos puestos.
4. Los funcionarios podrán solicitar el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos anuales. La solicitud del aplazamiento deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses y máxima de seis meses a la edad prevista en el apartado 1 o a la fecha de finalización del aplazamiento anterior, debiendo ser informada por el tribunal médico a que se refiere el artículo 6, en el plazo máximo de un mes, requiriéndose que el informe sea favorable para la concesión del aplazamiento o de la prórroga.

Artículo 6.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Bargas, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 5 del presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes



físicas o psíquicas necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, a instancia de la Alcaldía-Presidencia, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud, o por solicitud de la persona interesada, a la que deberá acompañar los informes médicos en los que se fundamenten su petición, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres médicos: uno designado por la persona interesada, otro por el órgano competente del Ayuntamiento de Bargas y el tercero por la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), que ejercerá las funciones de la Presidencia. El Tribunal tendrá su sede en la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Toledo y actuará en la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria esta Delegación designado directamente por el responsable de la Delegación Provincial.

3. El órgano competente deberá dictar la resolución que corresponda en el plazo de diez días desde que se reciba el dictamen médico en el Ayuntamiento. Para decretar el pase a la segunda actividad se requiere que en el dictamen se aprecie la concurrencia de la incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función que desempeñe el funcionario.

En el supuesto de que en el dictamen se indicase que las referidas disminuciones podrían ser constitutivas de una incapacidad permanente total, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del órgano competente para decretar dicha incapacidad y reconocer sus efectos.

4. La resolución por la que se declare el pase de un funcionario a la segunda actividad podrá ser revisada de oficio o a instancia del interesado. Cuando en el dictamen médico se indique que se prevé la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas que dieron lugar declarar al funcionario en segunda actividad, el Ayuntamiento deberá iniciar de oficio la revisión de la resolución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de recuperación previsto en el dictamen.

5. Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico emitido conforme al artículo 116 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Artículo 7.- Competencia para resolver.

1. La competencia para resolver el paso a la situación de segunda actividad corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bargas, tanto de oficio como a petición del interesado.

2. En los casos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de cuatro meses y el de revisión de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

Artículo 8.- Trienios y otros derechos.

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de los derechos reconocidos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del excelentísimo Ayuntamiento de Bargas.

Artículo 9.- Formas y sistemas de provisión.

1. Los puestos de segunda actividad por razón de edad, producidas las vacantes, se asignarán por riguroso orden de edad de la categoría a la que corresponda y seguidamente por antigüedad como funcionario en el excelentísimo Ayuntamiento de Bargas.

2. Se establece como preferente el pase a la situación de segunda actividad para aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes psicofísicas.

Artículo 10.- Jornada y formas de prestación de los servicios.

La duración de la jornada será la misma que la establecida para el resto de los empleados públicos de Administración general.

Las funciones serán ordenadas por la Jefatura de Policía Local, y consistirán entre otras en las enumeradas en el artículo 3 del presente Reglamento, preferentemente en Policía Administrativa, Protección y Vigilancia de Edificios Municipales, y las funciones de atención al público y gestiones de las oficinas de Policía Local.

Artículo 11.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Bargas, en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades al desempeñar puestos adscritos al cuerpo de la Policía Local.

Disposición final.

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo."

Bargas, 21 de enero de 2025.- El Alcalde, Marco Antonio Pérez Pleite.

Nº.I.-369